



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bogotá D. C.**

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

|             |            |
|-------------|------------|
| Proceso:    | Ejecutivo. |
| Radicación: | 2019-1846  |

---

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la parte aquí ejecutante en escrito que precede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención del 50% del salario, prestaciones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado **Jesús Ariel Speranza Jiménez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **17.583.488**, como empleado de la **Alcaldía Municipal de Arauca**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría oficiase al pagador de la **Alcaldía Municipal de Arauca**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado **Jesús Ariel Speranza Jiménez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **17.583.488**.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** relacionadas en el numeral 3º del escrito visible a folio 1 de este cuaderno, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **Nº 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$20'000.000,00**.

En lo que hace al pedimento elevado en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares, el Despacho lo niega en la medida que dicha carga recae en exclusiva sobre la parte interesada.

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez

(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en Estado No 019 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. N2

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

|             |            |
|-------------|------------|
| Proceso:    | Ejecutivo. |
| Radicación: | 2019-1846  |

---

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Progreso Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención “Cooprosol”**, en contra de **Jesús Ariel Speranza Jiménez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$9'742.657,00.**, por concepto de saldo de capital pactado y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$3'148.483,00.**, por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados, respecto del título valor allegado como base de recaudo.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconózcasele personería al abogado **Alejandro Ortiz Peláez**, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRIGUEZ**

Juez

(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en Estado No. 019 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. N2

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**